



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARCADIA
LA ENTRADA COPAN

TEL: 2661-2449/2661-2251

nuevaarcadiamunicipalidad@hotmail.com



PLAN DE ARBITRIOS

2018

Basado en el artículo 150 del reglamento de la Ley De Municipalidades



La Honorable Corporación Municipal De Nueva Arcadia, Copan.

Considerando: Que la Constitución de la Republica concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha veinte de Noviembre del año dos mil diecisiete. La Honorable Corporación Municipal de **Nueva Arcadia, Copan** aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta # **23-2017** Punto No. **8** **Inciso a)**

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2018.

Por tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Artículo Único: Aprobar y ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios aprobado por Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete , según consta en Acta # **23-2017** punto No. **8** **Inciso a**

Plan de Arbitrios:

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de **Nueva Arcadia, Departamento de Copan.**

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Personal o vecinal
- 3) Industrias, comercio y de Servicios
- 4) Extracción y Explotación de Recursos
- 5) Pecuario

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras publicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés publico.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de **Nueva Arcadia, Copan**, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.

Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de **Nueva Arcadia, Copan** la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la Republica de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del termino Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Edificio donde esta instalado el gobierno municipal
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un termino Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Planificación de Servicios Urbanos:** es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
- j) **Tesorería:** Oficina donde recaudan los tributos del pueblo.
- k) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
- l) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- m) **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- n) **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
- o) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los limites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- p) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- q) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- r) **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- s) **Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- t) **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.

- u) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- v) **Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

TITULO II IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.00 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales, artículo 76 de la ley municipal y actualizado el 15 de diciembre del 2004 en el acta No. 26 punto único en sesión de cabildo abierto.

Artículo 10: La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- a) uso del suelo;
- b) valor del mercado;
- c) ubicación; y,
- d) mejoras.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (**Art. 79 del Reglamento.**)

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

Artículo 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps.exactos (**lps.20, 000.00**) de su valor catastral o declarado.

b) Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.

c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

Artículo 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% mas a partir del segundo mes.(**Art. 159 del Reglamento**)

Artículo 16: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 17: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad en Santa Rosa de Copan.

Artículo 18 : Los Bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitado, sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno o escritura publica cuando la Municipalidad tenga escritura a su favor, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una persona mas de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales, el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. (**Proyectos municipales de lotificacion**).

Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. (**Art. 70 Ley de Municipalidades.**)

Artículo 19: La Municipalidad otorgara el dominio pleno o Escritura Publica, mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos y venta mediante Escritura Publica será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.



Artículo 20: Los Bienes Inmuebles de uso publico como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 21: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps./Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,000.01	10,000.00	2.00
10,000.01	20,000.00	2.50
20,000.01	30,000.00	3.00
30,000.01	50,000.00	3.50
50,000.01	75,000.00	3.75
75,000.01	100,000.00	4.00
100,000.01	150,000.00	5.00
150,000.01	En adelante	5.25

**Las amas de casa, labradores pagaran L 20.00 anual.
Profesionales sin trabajo pagaran L 47.90 anual.**

Artículo 22: Las personas a que se refiere el articulo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

(Art. 154, inciso a del reglamento.)

Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. La falta de cumplimiento al articulo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento



(25%) del valor dejado ha retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley)**

Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación.

- a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
- b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a los Noventa mil Lps. exactos (90,000.00).
- c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. **(Art. 77 Ley de Municipalidades)**

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 23: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De lps.	Hasta lps.	Lps./Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 24: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria. Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 25: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pagara el 10 de Febrero, a los pagos efectuados después del plazo



establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento)**

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Base Imponible		
Hasta Lps. 30,000,000.00		0.10
De Lps. 30,000,000.00	En adelante	0.01

Artículo 26: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

- a) Billares, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.STSS-001-2012 del 12 de Enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de Enero del 2012, se deberá considerar la actividad de comercio por mayor o menor, en la escala de uno (1) a diez trabajadores; por cada mesa de billar pagaran mensualmente **Lps. 271.00**

Artículo 27: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o mas sucursales o agencias en distintos lugares de la Republica deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 28: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
- b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 29: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 30: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar.**(Art. 120 del Reglamento)**



Artículo 31: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año.

Artículo 32: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio

Artículo 33: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 34: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 35: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicara una multa de Lps.**50.00** por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art. **160 del Reglamento**)

Artículo 36: Se aplicara una multa de cincuenta lps.exactos (**lps. 50.00**) hasta quinientos lps.exactos (**lps. 500.00**) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días mas de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio.(Art. **157 del Reglamento**)

La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será por el tiempo que determine la Corporación Municipal y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo.El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Artículo 37: Todas las personas que ostenten títulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el termino Municipal de Nueva Arcadia Copan para ofrecer al publico sus servicios profesionales; Están obligadas a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de Negocio de conformidad a lo establecido al **Artículo 31** del presente Plan de Arbitrios las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el termino municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Artículo 38: El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes. (Art. **155 del Reglamento**)

Artículo 39: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO IV

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 41: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.

En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Artículo 42: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 43: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas mas de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)



Artículo 44: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 45: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 46: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.
(Art. 154 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez.**(Art. 158 del Reglamento)**

Artículo 47: las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio.

CAPITULO V

TASA PECUARIO

Artículo 48: Es el que pagan las personas naturales y jurídicas por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del Municipio de Nueva Arcadia, sea para consumo privado o comercial

Artículo 49: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público o lugar autorizado por la Municipalidad. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. STSS-001-2012 del 12 de Enero del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de Enero del 2012. Se deberá considerar la actividad de Agricultura, silvicultura, Caza y pesca, en la escala de uno (1) a diez (10) trabajadores.

La tasa a pagar por cabeza sacrificada será:

- a) Por ganado mayor **Lps. 250.00** y
- b) Por ganado menor, **Lps. 150.00**

Artículo 50: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, mas sin embargo puede celebrar convenios con otras Municipalidades,

instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionara con una multa de **Cien Lps.exactos (Lps. 100.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,

- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término Municipal

Artículo 52: Para efectos de esta Ley se entera como:

a) **Prestación de servicios municipales directos:**

- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo
- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
- Balanza Municipal

b) **Utilización de bienes municipales:**

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro publico para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios

c) **Servicios Administrativos:**

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matriculas de vehículos y armas de fuego
- Licencias de agricultores, destazadores y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado



- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Servicios Secretariales
- Otros similares

CAPITULO II

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 53: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal Correspondiente. Este servicio se clasifica en cuatro categorías.

Categoría	Permiso	Mensualidad
Domiciliario	Lps. 200.00	20.00
Comercial		
Categoría A	500.00	50.00
Categoría B	300.00	50.00
Categoría C	200.00	50.00
Industrial		
Categoría A	1000.00	100.00
Categoría B	800.00	100.00
Categoría C	500.00	100.00
Hoteles		Mensual /habitación
Categoría A	1500.00	30.00
Categoría B	1000.00	30.00
Categoría C	500.00	30.00
Supervisión de Conexión Alcantarillado		200.00

Artículo 54: La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

Artículo 55: El fontanero municipal o privado no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe entenderse que deberá hacer una coordinación entre el fontanero encargado para la autorización de los servicios arriba señalados.

Artículo 55-a: La tasa por el servicio de bomberos se pagara en la forma siguiente:

Por Categoría	Mensual	Anual
Categoría. A	Lps. 100.00	Lps. 1200.00
Categoría B	50.00	600.00
Categoría C	30.00	360.00
Categoría D	20.00	240.00

Están ubicados dentro de la **categoría A:** los establecimientos siguientes: Gasolineras, Financieras, Bancos, Panificadoras, hoteles primera clase.

Categoría B: Agropecuarias, abarroterías, farmacias, Bodegas de Café, Bodegas en General, comerciales, ferreterías



Categoría C: Clínicas, Laboratorios clínicos, casas de empeño, depósito de aguardiente, tienda de licores, venta de cerveza, hoteles de segunda clase, restaurantes de primera clase, tiendas y bazares, venta de celulares, venta de medicinas.

Categoría D: Pulperías, glorietas heladerías, talleres de reparación de celulares y otros, salas de belleza, venta de licuados, joyerías y relojerías, fotocopiadora y servicios secretariales, venta de ropa usada.

CAPITULO III

SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 56: Este servicio se proporcionara a la población que lo solicite y se cobrara mensualmente de acuerdo a las clasificaciones y tarifas siguientes:

Domestico	Costo
Residencial	Lps 20.00

Comercial E Industrial (En base al volumen de venta)

Parámetro	Costo Mensual
De 1 A 50,000.00	Lps. 20.00
De 50,001.00 A 100,000.00	30.00
De 100,001.00 A 200,000.00	40.00
De 200,001.00 A 500,000.00	45.00
De 500,001.00 A 1,000,000.00	50.00
De 1,000,001.00 A 5,000,000.00	100.00
De 5,000.001.00 en adelante	300.00
No Gubernamental	50.00

La falta de pago del servicio de alcantarillado y tren de aseo se sancionara con el 2% de recargo anual y 1.5 % mensual de interés sobre el valor dejado de pagar.

Tren de Aseo a Comerciantes Individuales

Categoría	Costo Diario en Lps.
A	3.00
B	4.00
C	5.00
D	6.00

CAPITULO IV
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL
MEDIO AMBIENTE

Artículo 57: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc.; sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 200.00
12.5 Pulgadas a 25 pulgadas	400.00
25.5 Pulgadas en adelante	1,000.00
Muerto de 1 a 12 Pulgadas	150.00
Muerto Mayor de 12 Pulgadas	200.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 50.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda	500.00
Muerto	50.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	500.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
Mayores de 12 pulgadas	200.00
No maderables	150.00

Artículo 58: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un

tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo 59: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, calles, pasajes, canchas deportiva, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	800.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	700.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00
Otros	200.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 4,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00



Guía para Transportar Madera	Costo/por pie
De color y pino	0.25

Constancias Ambientales	Costo
Registro de Motosierra	500.00
Granjas avícolas	500.00
Industriales	1000.00

CAPITULO V

CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 60: En el uso del cementerio público, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad pagando una tarifa a través del Departamento de Justicia por la siguiente medida:

Medidas	Costo
Derecho para entierro	Lps.60.00

La venta de estos lotes es estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona presente el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 61: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	Lps.500.00

CAPITULO VI

LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PUBLICOS Y

CENTROS COMERCIALES

Artículo 62: Todo lo que corresponda a los mercados municipales, puestos de venta será regulado por EL Administrador del Mercado con aprobación de la Corporación Municipal.

La clasificación de los puestos o locales será de acuerdo al tipo de producto de venta y pagaran de acuerdo al tamaño de 3 metros o menos de 3 metros una tarifa por día así:

1) Locales Secos

Clases de Negocios	Costo Diario en Lps.
Abarroterías	6.00
Venta de Ropa	6.00
Venta de Calzado	6.00
Venta de Achinería	6.00
Venta de dulces, jabón, manteca ,etc.	6.00
Venta de Sombreros, Hamacas, Jarcia, etc.	6.00



2) Locales de Granos Básicos

Clases de Negocios	Costos Diario en Lps.
Granos en General	11.00
Bodegas en General	11.00
Vendedores de la Rampa	6.00

3) Locales húmedos

Clases de Negocios	Costo Diario en Lps.
Carnicerías	11.00
Refresquerías	6.00
Verduras y Frutas	6.00
Productos Lácteos	6.00
Venta de Mariscos	6.00
Comedores y Cocinas dentro del Mercado	6.00

4) Otros Locales

Clases de Negocios	Costo Diario en Lps.
Ventas de Verduras o Frutas en Camiones	110.00
Ventas de Verduras o Frutas en pick-up	55.00
Carga y descarga Camiones Zonas aledaña al Mercado	110.00
Carga y descarga pick-up Zonas aledaña al Mercado	55.00
Vendedores Ambulantes	6.00
Alquiler de Pesas	6.00

Plaza Comercial

Clases de Negocios	Costo Diario en Lps.
Puestos de enfrente en forma de ele	6.00
Puestos interior de la Plaza	3.00



CAPITULO VII

INSPECCION DE GANADO

Artículo 63: Por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traerlas elaboradas, se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Costo en Lps. por cabeza
Cada semoviente en carta de venta	30.00
Guías para transportar ganado mayor	20.00
Guías para transportar ganado menor	20.00

CAPITULO VIII

RASTRO PÚBLICO

Artículo 64: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por La Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) y del Control de Alimentos de La Secretaria de Salud Publica.

Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Costo en Lps.
AREA URBANA	
Ganado mayor por cabeza	250.00
Ganado menor por cabeza	150.00

CAPITULO IX

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Concepto	Costo en Lps. /m2
Solares menores a 1,000.0 m/2	0.75
Solares mayores de 1,000.0 m/2	0.50
Multa por Limpieza (área total)	300.00

CAPITULO X

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Artículo 66: La Municipalidad prestara los servicios de aseo y mantenimiento de parques, calles, avenidas, puentes edificios, limpieza del cementerio, con el propósito de mantener el ornato en la ciudad, para lo cual cobrara la siguiente tarifa:

Área Urbana (al año)	Lps. 50.00
-----------------------	------------

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmueble.



CAPITULO XI

**CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO,
INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 67: Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, cuando se trate de permiso por primera vez, para venta de bebidas alcohólicas, deberán presentar una Certificación de punto de Acta en donde el Patronato del Barrio o Comunidad esta de acuerdo en su funcionamiento, por los cuales pagaran anualmente según la siguiente tabla de clasificación:

DE	HASTA	PERMISO
1.00	10,000.00	Lps. 100.00
10,001.00	20,000.00	120.00
20,001.00	30,000.00	130.00
30,001.00	40,000.00	150.00
40,001.00	50,000.00	180.00
50,001.00	75,000.00	200.00
75,001.00	80,000.00	250.00
80,001.00	85,000.00	350.00
85,001.00	100,000.00	500.00
100,001.00	500,000.00	650.00
500,001.00	800,000.00	950.00
800,001.00	1,000,000.00	1,250.00
1,000,001.00	3,000,000.00	2,000.00
3,000,001.00	6,000,000.00	3,000.00
6,000,001.00	10,000,000.00	4,500.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000.00
20,000,001.00	30,000,000.00	12,000.00
30,000,001.00	40,000,000.00	15,000.00
40,000,001.00	En Adelante	20,000.00

Otros negocios pagaran de acuerdo a las tarifas siguientes:

	Clases de Negocios	Permiso	Permiso/1er vez	Pago Mensual
1	Deposito de Aguardiente Urbano	Lps. 4,000.00	Lps.10,000.00	Lps. 800.00
2	Cantinas y Bares	5,000.00	Lps.8,000.00	500.00
2.a	Tienda de Licores Nacionales e Importados Urbanos	6,500.00	10,000.00	800.00
3	Venta de Cerveza Urbano	4,000.00		400.00
4	Venta de Cerveza Rural	2,000.00		300.00
5	Venta de licores Rural	1,000.00		100.00
6	Hoteles de Primera clase	2,500.00		600.00
7	Moteles primera clase	3,000.00		1000.00
8	Hoteles de segunda. clase	1,500.00		250.00

PLAN DE ARBITRIOS 2018



9	Moteles de segunda clase	1,500.00		300.00
10	Pensiones y casas de Huésped	500.00		100.00
11	Cooperativas Financieras	3,000.00	Lps. 10,000.00	500.00
12	Destazadores (ganado) (cerdos)	1,500.00		250.00
13	Carnicerías Rurales	500.00		50.00
14	Televisión por Cable	5,000.00		Por Abonado 4.00 por mes
15	Canales de TV	1,500.00	Lps. 5,000.00	300.00
16	Radio Emisoras	800.00	Lps. 3000.00	200.00
17	Yonkers	2,000.00		300.00
18	Auto lotes	3,000.00		400.00
19	Carwash	750.00		250.00
20	Moto Taxis	3,000.00		300.00
20.a	Venta de Motos	1,500.00	3,000.00	200.00
20.b	Moto taxis rurales	1,000.00	2,500.00	100.00
21	Busitos colectivos (4 ruedas)	1,000.00		200.00
22	Microbuses interurbanos	500.00		150.00
23	Taxis	200.00		50.00
24	Restaurantes y comedores 1ra. clase	1,500.00		500.00
25	Restaurantes y comedores 2da clase	500.00		200.00
26	Comedores del Mercado	300.00		100.00
27	Glorietas			
27. a	Categoría A	1,000.00		250.00
27.b	Categoría B	600.00		100.00
27.c	Categoría C	300.00		50.00
28	Glorietas Rurales	300.00		50.00
29	Glorietas ambulantes	200.00		50.00
30	Empresas de Alimentación a domicilio	300.00		50.00
31	Venta de Licuados	500.00		100.00
32	Venta de suplem. Alimenticios (Licuados)	500.00	1,000.00	100.00
33	Discotecas	6,000.00	Lps. 10,000.00	800.00
34	Karaokes	500.00		100.00
35	Academias	100.00		50.00
35.a	Academias de Enfermería	1,000		100.00
36	Institutos, Jardines, escuelas, Privada	2,000.00		500.00
37	Café Internet	1,000.00		200.00
38	Servicio de Internet Compañía	5,000.00		500.00
39	Bufetes	1,000.00		200.00
40	Venta de Medicina Natural	750.00		200.00
41	Venta de Medicinas	500.00		100.00
42	Farmacias por Local	1,000.00	2,500.00	Por Declaración
43	Clínicas Médicas	3,000.00		1000.00
43.a	Clínicas Médicas y Dentales Cat. B	2,000.00		500.00
44	Centro de Diagnósticos clínicos (Rayos X, ultrasonido)	3,000.00		Por Declaración
45	Laboratorios Dentales	500.00		100.00



46	Laboratorio Clínico	1,000.00		300.00
47	Import. de Product. Americanos (usados)	1,000.00	2,000.00	200.00
48	Fabrica de Cohetes gran escala	1,000.00		200.00
49	Fabrica de Cohetes mediana escala	500.00		100.00
50	Venta de Cohetes y otros	300.00		150.00
51	Venta de Arena ,grava, cascajo	500.00 por unidad		100.00 Por volqueta
52	Fábrica de Bloques			
52.a	Categoría Industrial	1,000.00		200.00
52.b	Categoría Artesanal	500.00		100.00
53	Fábrica de Mosaicos	500.00		100.00
54	Fábrica de Ladrillo Rafon	300.00		50.00
55	Venta de Verduras y Frutas			
55.a	Categoría A	500.00		70.00
55.b	Categoría B	300.00		50.00
56	Venta de Celulares	1,000.00	1,200.00	150.00
57	Venta y reparación de celulares	1,000.00	1,500.00	200.00
58	Venta de Ropa usada			
58.a	Categoría A	600.00		200.00
58.b	Categoría B	300.00		100.00
59	Bazares y Novedades	1,500.00		200.00
60	Venta de helados ambulantes (carro)	1,000.00		100.00
61	Venta de tortillas industrial	200.00		30.00
62	Venta de chatarra	500.00		100.00
63	Venta de mascotas	300.00	1,000.00	50.00
64	Venta de Jarcia	300.00		50.00
65	Talleres Mecánicos	500.00		200.00
66	Taller Eléctrico	500.00		200.00
67	Taller de Motos	300.00		50.00
68	Talleres de Bicicletas	100.00		25.00
69	Taller de reparación de celulares	800.00	1,500.00	100.00
70	Talleres de Refrigeración	500.00		100.00
71	Talleres de Reparación de Armas	400.00		50.00
72	Talleres de Pintura	500.00		200.00
73	Taller de Balconería	500.00		200.00
74	Talleres carpintería, ebanist.Tap. (urbano)	500.00		100.00
75	Talleres carpintería, ebanist.Tap. (rural)	300.00		100.00
76	Taller de Rep. Radios, y TV.	300.00		50.00
77	Talleres de Herrería.	100.00		25.00
78	Talleres de Sastrería	100.00		25.00
78.a	Categoría A (mini maquila)	300.00		100.00
78.b	Categoría B	100.00		50.00
79	Zapatería y Talabartería	300.00		100.00
80	Cerrajerías	100.00		30.00
81	Talleres de serigrafía	500.00	1,000.00	100.00
82	Llanteras	200.00		50.00



83	Oficinas contables y de Admón.	1,000.00		100.00
84	Contabilidad Domiciliaria	350.00		75.00
85	Molinos para hacer masa	100.00		30.00
86	Funerarias	1,500.00	1,200.00	100.00
87	Viveros Forestales	500.00		100.00
88	Joyería y Relojería			
88.a	Categoría A	500.00		100.00
88.b	Categoría B	300.00		50.00
89	Salas de Belleza			
89.a	Categoría A	1,000.00		200.00
89.b	Categoría B	500.00		100.00
90	Barberías			
90.a	Categoría A	700.00		200.00
90.b	Categoría B	350.00		100.00
91	Casas de Empeños	800.00		200.00
92	Venta de publicidad en rótulos luminosos según medida por M2 por cara	380.00		32.00
93	Elaboración Rótulos Publicitarios	300.00		50.00
94	Fotocopiadora y Servicios Secretariales			
94.a	Categoría A	300.00		60.00
94.b	Categoría B	200.00		40.00
95	Maquina Tragamonedas	Por Establecim.		Por Maquina
95.a	Maquina Traga Moneda A	2,300.00		200.00
95.b	Maquina Traga Moneda B	700.00		150.00
96	Rockolas	100.00		50.00
97	Juego de Domino	200.00		75.00
98	Loterías Electrónicas	15,000.00		s/volumen de venta
99	Centro de Recreación	500.00		100.00
100	Salón de Eventos			Por evento
100.a	Categoría A	2,000.00		300.00
100.b	Categoría B	1,000.00		150.00
101	Cafeterías	1000.00		200.00
102	Canchitas de fott ball	1500.00		300.00
103	Oficina de Tours	1000.00		100.00
104	Artesanías	1000.00		100.00
105	Reposición de Permisos de Operación			200.00
106	Reposición de Tarjetas de Solvencia			10.00
107	Por la firma de planos edificaciones comerciales			200.00
108	Lotificadoras	1,500.00		Por declaración.
108.a	Lotificadoras de razón social no pagaran este permiso de operación ni mensualidad			
109	Constructoras privadas permanentes y eventuales	Se cobrara por declaración el 1%		



110	Servicios topográficos con estación total. Área: Manzanas Metros cuadrados Metros lineales (servicios Básicos)			
111	*Prestamistas	2000.00		500.00
112	Empresa de Fumigación	500.00		100.00
113	Cooperativas de Transporte			Por declaración
113.a	Categoría A (31 motos en adelante)	5,000.00		
113.b	Categoría B (11-30 motos)	3,000.00		
113.c	Categoría C (1-10 motos)	1,000.00		
114	Organizaciones No Gubernamentales (ONG)			0.5% gastos administrativos
114.a	Categoría A	2000.00		
114.b	Categoría B	1000.00		
114.c	Categoría C	500.00		
115	Granjas Avícolas			Por declaración
115.a	Categoría A (10000 en adelante)	2000.00		
115.b	Categoría B (7000 – 10000)	1500.00		
115.c	Categoría C (4000 - 7000)	1000.00		
115.d	Categoría C (1000 - 4000)	500.00		
116	Gimnasio	500.00		200.00
117	Transportes de carga	500.00		100.00
118	Call Center	1000.00		250.00
119	Permiso Provisional (valido por un mes)	100.00		
122	Perforación de Pozos	1.5 % sobre valor		
123	casinos	10,000.00		Por declaración
124	Pulperías			
	Categoría A	500.00		
	Categoría B	350.00		
	Categoría C	250.00		
125	Industrias de Madera			
	Categoría A (Madera Nueva)	2000.00		
	Categoría B (Madera Usada)	1000.00		

* Los prestamistas traerán documentos legales que lo acredite y estar registrado en la DEI

a) Billares por el permiso de operación pagaran cuatrocientos L.400.00

CAÑERAS

Impuesto	valor	Observaciones
Anual	150.00	Por manzana Pactada



Bomberos por mes		Lps 5.00 por manzana
------------------	--	----------------------

RENTA DE ACTIVOS FIJOS MUNICIPAL

RENTA	valor	Observaciones
Renta de Local en edificio Municipal a Banco de Occidente	L. 10,000.00 mensual	
Renta de Terreno para colocar Monopolos	L. 7,200.00 mensual	

Bodegas de Café pagaran así:

De Lps.	A Lps.	Permiso de Operación
1.00	5,000.00	500.00
5,000.01	100,000.00	700.00
100,000.01	1,000.000.00	1,500.00
1,000.000.01	3,000.000.00	3,500.00
3,000.000.01	6,000.000.00	6,500.00
6,000.000.01	10,000.000.00	10,000.00
10,000.000.01	En Adelante	12,000.00

Acta No 03 paginas 457-459 del 15/02/05

Según el artículo 109 de la ley de municipalidades el atraso en el pago de este impuesto tasas y servicios dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, el cual es de 18 % interés mensual y un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO XII

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 68: Por la ocupación de aceras y vías publicas con material o desechos se pagara por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Unidad de Medida	Costo en Lps.
Metro Cuadrado	50.00

Artículo 69: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Material	Costo en Lps.
Rotura de calle de concreto adoquín por metro lineal	50.00



Rotura de acera cualquier material por metro lineal	50.00
Rotura en áreas verdes por metro cuadrado	50.00
Rotura en calles de tierra por metro lineal	20.00

Artículo 70: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS

Artículo 71: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

a) Autorizaciones y Reposiciones

Por cada Tarjeta de reposición de permiso de operación	Lps 100.00
Por cada tarjeta de reposición de solvencia	10.00
Por cada folio de libros comerciales	0.75
Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley (rastra)	800.00
Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley (camión)	300.00
Transportar cohetes, juegos pirotécnicos autorizados por ley (pick-up)	175.00

b) Certificaciones y Constancias

Constancia de poseer y no poseer negocio	Lps. 50.00
Por cada certificación años anteriores (Punto de acta)	50.00
Por cada certificación de punto de acta en curso	50.00
Certificación de fierros de herrar	50.00
Constancia Est. Comer. Industriales y agropecuarios	50.00

c) Servicios Secretariales

Trascripción de dominio pleno y escritura publica	Lps, 200.00
Emisión de documentos	100.00
Emisión de solicitudes y constancias	50.00
Elaboración de cartas de venta (por hoja)	10.00

d) Matrimonios:

Dispensa de Edictos	Lps. 300.00
Matrimonios en el Palacio Municipal	300.00
A domicilio en el casco urbano	500.00
A domicilio en el área rural	500.00



***Las personas que vendan el derecho de uso de llave en lotes ubicados en mercados municipales y plaza comercial pagaran el 15% de la venta.**

Artículo 72: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaria de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía.

e) Visto Bueno:

Concepto	Nueva Arcadia	Otros Municipios
Para partidas de Nacimiento	Lps. 10.00	Lps. 20.00
De Soltería	10.00	
De Defunción	10.00	
De Cartas de Venta	10.00	
Venta de Plan de arbitrios	200.00	

Artículo 73: Instalación, operación y comercialización de redes de Distribución de cables de Televisión Eléctrica, Telefonía, Canal de datos digitales u otro sistemas de Redes o de Telecomunicaciones.

Antenas de Transmisión.

Las antenas de trasmisión deberá ser instaladas en torres especiales, autorizadas por la Municipalidad para ese fin, las empresas que sean propietarias de esas torres deberán presentar a la Municipalidad un inventario anual de la cantidad de antenas que tengan en cada una y exigir el pago del respectivo permiso de operación.

A.- Revisión de planos y permiso de construcción 2.5% sobre el valor de la obra.

B.-	PERMANENCIA	PAGO ANUAL
B.- 2	Pago de antenas para Radioaficionado	400.00
B.-3	Pago de antenas para Radio Local	600.00
B.-4	Pago de antenas para Radio Nacional	2,000.00
B.-5	Pago de antenas para Televisión por cable	2,000.00
B.-6	Pago de antenas para Telefonía Celular	100,000.00
B.-7	Pago de antenas de Internet	10,000.00

B.- 6 Este cobro estará sujeto a la regulación por parte de “CONATEL” según Decreto del Congreso Nacional de la Republica.

CAPITULO II

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 74: Los permisos de construccion serán autorizados por el departamento de planificación urbana y se regirá por las tarifas siguientes:

A) Por servicios de revisión de planos, alineamiento de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor pagara por cada millar del valor presupuestado Lps. **10.00 (antes 10.00)**



B) Permisos de construcción y/o remodelación, de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal pagara
Por cada millar del valor presupuestado. **Lps. 10.00**

C) demoliciones. Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso, debiendo pagar
Por cada metro cuadrado del área a demoler. **Lps. 2.00**

CAPITULO III

LOTIFICACIONES

Artículo 75: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulara de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) Es una obligación ineludible del lotificador brindar los servicios básicos tales como: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc., todo esto supervisado por la Municipalidad. El incumplimiento a esta la Alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificacion que se haga en este término municipal.

B) De cada nueva lotificacion a realizar en el municipio el propietario esta en la obligación de presentar un anteproyecto al departamento de catastro, las calles tienen que medir **10.0** metros como mínimo

C) El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regularan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

D) El lotificador queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el Cinco por ciento (5%) del área bruta de la lotificacion, el cual es potestad de la municipalidad seleccionar el predio que mejor convenga, el mismo servirá para usos municipales de servicio público el lotificador deberá extender la escritura sin costo alguno a favor de la Municipalidad, siendo esta la primera escritura pública.

E) Toda empresa cuando ya ha sido aprobada su lotificacion por la corporación municipal deberá pagar su respectivo permiso de operación para poderle extender su permiso de lotific



CAPITULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76: La Oficina de catastro prestara el servicio de medidas y remedidas en el Área Urbana y Rural del municipio.

Las medidas y remedidas de terrenos se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Área del Lote(M2)			Costo Base (Lps.)
De 1	A	250.0	250.00
De 250.01	A	500.0	300.00
De 500.01	A	1000.0	400.00
De 1000.0	A	2000.0	550.00
De 2000.0	A	5000.0	800.00
Mayores de 5000.01	En Adelante		Metro Cuadrado 0.30

Terreno para explotación Agrícola, Ganadera y Forestal se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Área del Lote (por manzana)			Costo /Mz (Lps.)
De 1	A	5	500.00
De 5.01	A	10	450.00
De 10.01	A	15	400.00
De 15.01	A	25	350.00
De 25.01	A	50	300.00
De 50.01	A	100	250.00
Mayores de 100 mz			200.00

Permisos Especiales:

Servicios	Costo en Lps.
Instalación de Fibra tipo aérea (Metro Lineal)	10.00
Instalación de Fibra Subterránea (Metro Lineal)	20.00
Instalación de cable Coaxial (metro Lineal)	5.00
Instalación de Postes de Madera / Concreto (Por Unidad)	200.00
Permiso para Lotificar	El 1% del valor catastral

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Costo en Lps.
Constancia por avalúo de propiedades	100.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles	50.00
Constancia de solvencia de pago de Bienes Inmuebles	50.00



Factores de Modificación por Área

Parcela Típica 350

Area (Ms)	Factor	Area (Ms)	Factor
50	2.800	1550	0.768
100	1.750	1600	0.766
150	1.400	1650	0.764
200	1.225	1700	0.762
250	1.120	1750	0.760
300	1.050	1800	0.758
350	1.00	1850	0.757
400	0.962	1900	0.755
450	0.933	1950	0.754
500	0.910	2000	0.752
550	0.891	2100	0.750
600	0.875	2150	0.749
650	0.862	2200	0.748
700	0.850	2250	0.747
750	0.840	2300	0.746
800	0.831	2350	0.745
850	0.824	2400	0.744
900	0.817	2450	0.743
950	0.811	2500	0.742
1000	0.805	2550	0.741
1050	0.800	2600	0.740
1100	0.795	2650	0.740
1150	0.791	2700	0.739
1200	0.788	2750	0.738
1250	0.784	2800	0.737
1300	0.781	2850	0.737
1350	0.778	2900	0.736
1400	0.775	2950	0.736
1450	0.772	3000	0.735
1500	0.770		

COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Artículo 77: El ejercicio del Comercio Eventual y Ambulante se cobrara de acuerdo a las tarifas siguientes.

a) Permisos, licencias y autorizaciones:

Vehículo Categoría "A" con fines comerciales (diario)	Lps.100.00
Vehículo Categoría "B" con fines comerciales (diario)	50.00
Vehículo Categoría "C" con fines comerciales (diario)	40.00
Por vehículo de la localidad que circule con altoparlantes (diario)	50.00
Por vehículo ocasional que circule con altoparlantes (diario)	100.00
Jaripeos por Evento	500.00
Permiso para Buhoneros hondureños	100.00
Licencia Anual para Constructor	100.00
Por cada poste de hondutel y la Enee (al año)	50.00
Permiso para vendedores ambulantes de paletas y sorbetes(mes)	10.00
La Televisión por cable pagara al año por metro lineal	0.20
Licencia para ejercer un oficio (Albañil)	100.00



Negocio Ambulante con Perifoneo (diarios)	100.00
Negocio con Perifoneo (diario)	100.00

CAPITULO VI

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 78: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Permiso para funcionamiento de circos:

Los circos nacionales por cada función	Lps. 100.00
Los circos Internacionales por cada función	300.00

b) Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

Categoría	Costo
Con fines comerciales	Lps. 500.00
Con fines estudiantiles	300.00
Fiestas en lugares públicos y privados	100.00

Artículo 79: Por cada evento se cobrara limpieza de calles en los diferentes salones sociales de nuestra ciudad según categoría así; Categoría A Lps. 300.00 y Categoría B Lps. 200.00

CAPITULO VIII

MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS

Artículo 80: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matricula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación será parte del presente Plan de Arbitrios.

Otras matriculas:

Matricula de fierros de herrar	175.00
Reposición de fierros de herrar	75.00
Matricula para carretas ventas de helados	50.00
Permisos para forjar fierros	50.00



CAPITULO IX

ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

Artículo 81: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado. Las tarifas que regirán serán las siguientes.

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales:

Volantes o perpendiculares al edificio por/M2	Lps	30.00
Adheridos horizontalmente al edificio por M/2		30.00
Pintados o Dibujados en la pared por M/2		30.00
Luminosos según medidas por M/2 por cara	500.00 por metro	
Anuncio en manta o afiche en lugares públicos, previo permiso Juzgado de policía.		50.00
En Camiones, autobuses y vehículos de uso comercial al año		20.00
Rotulo o placa Profesional adherido o pintado en el edificio(año)		100.00

En idiomas extranjeros pagaran el doble del valor que corresponda .

*Cobrar a las Empresas la Publicidad de sus productos en las paredes y a los negocios su rotulo donde esta el nombre del Negocio.

TITULO V CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 83: La Municipalidad esta facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
PRESENTACION

Artículo 84: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su tramite.

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

Artículo 85: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 86: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III



RECURSO DE APELACION

Artículo 87: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 88: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 89: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo 90: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

Artículo 91: La Municipalidad ha determinado que queda terminantemente prohibido hacer todo tipo de construcciones, notificaciones en áreas no autorizadas, así mismo la tala de árboles en vía, el uso de bocinas estridentes publica.

La contravención a esta disposición, será considerada como una infracción y se sancionara con una multa de Lps mil (1000.00) a Lps... Cinco mil (5000.00) Si reincide en la falta se le aplicara el doble dela Multa

La Municipalidad podrá mandar a demoler las construcciones que estén en áreas no autorizadas, corriendo el dueño del Inmueble con los gastos que incurra la municipalidad y sin derecho a indemnización. (Art., 25 numeral 20 de la ley de Municipalidades)

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I



Artículo 92: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 93: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 94: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 95: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigente.
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

TITULO VIII

CAPITULO I

VIGENCIA

Artículo 96: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil quince después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Nueva Arcadia en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 97: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado mediante acuerdos Municipales.



Artículo 98: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria del Interior y Población y Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 99: El Presente Plan de Arbitrios fue aprobado por la Honorable Corporación Marcio Junior Vega Pinto Alcalde Municipal, Sello, Julio Cesar Peña Crisóstomo Vice Alcalde, Roberto Armando Hernández Martínez Regidor Primero, Alex Omar Caballero Carbajal Regidor Segundo, Edwin Ernesto Medina Herrera Regidor Tercero, José Inés Chinchilla Aranda Regidor Quinto, Manuel de Jesús Pinto Regidor Sexto, Milvia Susely Rosa Alvarado Regidor séptimo, Ever Rutilio Mejía Miranda Regidor octavo. Sello Rafael Antonio García Varela, Secretario Municipal.

APROBADO en la ciudad de la Entrada Copan, Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copan, en Acta N.-23 inciso a) Punto 8) del veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

CUMPLASE.



Marcio

Marcio Junior Vega Pinto
Alcalde Municipal

Julio

Julio Cesar Peña Crisostomo
Vice Alcalde

Roberto

Roberto Armando Hernández Martínez
Regidor Primero

Alex

Alex Omar Caballero Carbajal
Regidor Segundo

Edwin

Edwin Ernesto Medina Herrera
Regidor Tercero

José

José Ernesto Chinchilla
Regidor Cuarto

José

José Inés Chinchilla Aranda
Regidor Quinto

Manuel

Manuel de Jesus Pinto
Regidor Sexto

Milvia

Milvia Sucely Rosa Alvarado
Regidor Séptimo

Ever

Ever Rutilio Mejia Miranda
Regidor Octavo



Rafael

Rafael Antonio García
Secretario Municipal

